



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 01 de septiembre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Yamid Alexander Londoño Herrera CC. 1.128.399.109
Demandada	Estudios e Inversiones Medicas S.A. Esimed S.A. Nit. 800.215.908-8
Radicado	2021-145
Auto Interlocutorio	530
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y el artículo 75 del Código General del Proceso, al presentar las siguientes falencias.

1. En el acápite de hechos, en el numeral primero se indica que el demandante se vinculó mediante contrato a termino fijo el 23 de marzo de 2016, pero en el numeral segundo se indica que en esa misma fecha se le notifica que el contrato es a termino indefinido. No siendo clara esta situación.
2. No relaciona como prueba documental lo correspondiente a páginas 22 a 30 del documento PDF.
3. En el acápite de fundamentos y razones de derecho se limita a enlistar una serie de normar, sin indicar la pertinencia o relación de cada norma con las pretensiones de la demanda.
4. En el acápite de competencia se determina la misma por el domicilio de la demandada, pero conforme al certificado de existencia y representación legal allegado con la demanda, el domicilio de sociedad demandada es la ciudad de Bogotá.
5. No se indica la dirección física ni el canal digital de notificación personal del demandante.
6. Se suscribe la demanda por dos apoderados, actuando simultáneamente sin indicar quien actúa como apoderado principal y quien como sustituto
7. El poder allegado tiene fecha de otorgamiento de más de dos años anterior a la radicación de la demanda, por lo cual se deberá allegar nuevo poder con presentación personal reciente, o en su defecto mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
8. No se acredita el envío simultaneo con la presentación de esta demanda de copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Yamid Alexander Londoño Herrera contra Estudios e Inversiones Medicas S.A. Esimed S.A., para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 120 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 2 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario